



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N°44/2020.-

Mendoza 16 de marzo de 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5, 21, 23 y 28 de la Ley N° 8.008 y modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que con motivo de las medidas de prevención que la Organización Mundial de la Salud recomienda adoptar en miras a mitigar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, replicadas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, este Ministerio Público Fiscal se encuentra obligado a dictar medidas urgentes a tal efecto.

Que en fecha 15 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional anunció nuevas medidas restrictivas sujetas a ampliación y/o modificación a los fines de evitar la circulación del virus COVID-19, disposiciones todas éstas referidas en su mayoría al modo de prestar los servicios públicos y privados.

Que en este orden de ideas, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza, corresponde dictar medidas adecuadas para garantizar la prestación de los servicios de justicia y a su vez cumplir estrictamente con los protocolos que han sido establecidos y se van actualizando por los gobiernos nacional y provincial respectivamente.

Que a tal efecto, se estima conveniente la prestación del servicio a través de guardias mínimas, disponiendo que el personal que no se encuentre afectado a cumplir funciones, permanezca en uso de esta licencia especial dispuesta a los fines del aislamiento

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

domiciliario recomendado por la Organización Mundial de la Salud y autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Que asimismo, deberá tenerse en cuenta que en materia penal, en la órbita del Ministerio Público Fiscal, el servicio de justicia se debe garantizar también a través de las Oficinas Fiscales de toda la Provincia, las que prestan el servicio 24 hs. los 365 días del año.

Por otra parte, considerando que se encuentra vigente el Sistema de Denuncias On Line dispuesto por Resolución de Procuración General N°421/2016 que permite descongestionar la atención al público en las Oficinas Fiscales, logrando mayor eficacia en la función y mejor aprovechamiento de los recursos humanos, se estima conveniente brindarle mayor difusión pública a los fines de mitigar la concurrencia innecesaria de personas a las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Por lo expuesto y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- Disponer que el servicio de justicia por parte del Ministerio Público Fiscal de la provincia se preste, a partir del 17 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo del corriente, en función de las siguientes pautas y conforme las previsiones establecidas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

a.-Restringir al máximo la atención al público en todas las dependencias del MPF, pudiendo ingresar exclusivamente: víctimas de delitos, denunciantes, personas debidamente citadas, abogados, personal policial y penitenciario indispensable para la tramitación de las causas.

b.-Establecer que el personal del MPF estará afectado a la prestación de guardias mínimas conforme el Anexo I de la presente y las pautas aquí dispuestas, excepto aquellos a quienes se les conceda licencia especial con goce de haberes a los fines de dar cumplimiento al aislamiento preventivo dispuesto por los Gobiernos nacional y provincial.

c.-Disponer que los Fiscales Jefes de las distintas Unidades Fiscales de toda la provincia deberán organizar el personal



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

que preste funciones en las dependencias a sus respectivos cargos, conforme a los parámetros que se establecen en el Punto II.

II.- Establecer que se encontrarán incluidos en los criterios para el otorgamiento de la licencia aquí establecida, quienes estén comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- a. Personas que hayan estado de viaje en zonas catalogados como "de riesgo" por encontrarse en circulación o transmisión el COVID-19, en los últimos 14 días.
- b. Agentes del MPF con contacto estrecho (conviviente) con personas que tengan historial de viaje en zonas afectadas;
- c. Mayores de 60 años;
- d. Embarazadas o mujeres en período de lactancia;
- e. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
- f. Personas que padezcan diabetes;
- g. Personas con insuficiencia renal;
- h. Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares;
- i. Personas trasplantadas;
- j. Personas con patologías oncológicas;
- k. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias;
- l. Cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada;
- m. Personas que tengan hijos en edad escolar a su exclusivo cuidado. En el caso que ambos progenitores presten servicios en el Estado, deberá optar por esta licencia sólo uno de ellos.
- n. Aquellos agentes del MPF que convivan con personas comprendidas en los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables ut supra referidas.

III. Aclarar que las presentes indicaciones de licenciamiento, al ser dinámicas, podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico y las recomendaciones oficiales.

IV.- Recordar al personal del Ministerio Público Fiscal que se encuentre comprendido en las previsiones para el goce de esta licencia especial, que el objeto de la misma está limitado a cumplir en forma efectiva el aislamiento dispuesto por la autoridad sanitaria competente, debiendo permanecer en su domicilio y en consecuencia limitar su salida a circunstancias de extrema necesidad.

V.- Hacer saber al personal que se encuentre en uso de esta licencia especial, que no obstante la regla de no concurrencia a su lugar de trabajo, por estrictas razones de servicio podrá ser afectado a cumplir labores por medios electrónicos, constituyendo la negativa arbitraria, falta grave.

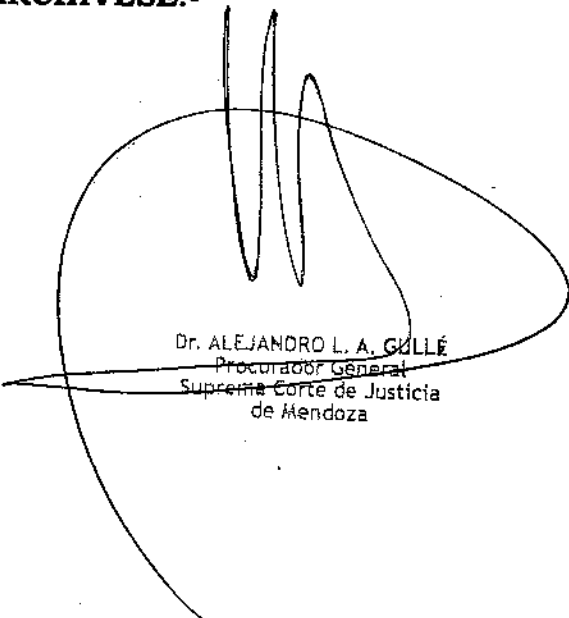
VI.- Adherir a las disposiciones que dicte la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en materia de suspensión de plazos.

VII.- Disponer la mayor difusión del Sistema de Denuncias On Line dispuesto por Resolución de Procuración General N°421/2016, a efectos de descongestionar la atención al público en las Oficinas Fiscales, permitiendo que el sistema recepte todo tipo de denuncias sin limitaciones técnicas, las que serán derivadas oportunamente a la Unidad Fiscal correspondiente.

VIII.- Ordenar a la Dirección de Logística y Servicios del MPF que haga entrega de un kit preventivo a los agentes que presten servicios en las Oficinas Fiscales.

IX.- Recomendar al personal del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, EDEAAS y EPI, el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencia Forense con fecha 14 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.-



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza